

MODIFICACIÓN NORMAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES DOP «CALATAYUD»

1. Agrupación de productores que ostenta el interés legítimo.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Calatayud»
Dirección: Ctra. de Valencia nº 8. 50300 CALATAYUD (Zaragoza, España)
Teléfono: (34) 976 884 260
Correo electrónico: contacto@calatayudwine.com
Web: <https://www.calatayudwine.com/>

El Consejo Regulador está oficialmente reconocido como entidad de gestión de la denominación de origen protegida «Calatayud», por Orden de 6 de mayo de 2009 por la que se aprueba la normativa específica de la Denominación de Origen «Calatayud», y tiene entre sus funciones, la de proponer las modificaciones del pliego de condiciones, disponiendo por tanto de interés legítimo para presentar la solicitud de aprobación de una modificación.

Tiene naturaleza jurídica de corporación de derecho público y representa los intereses de 700 viticultores y 15 bodegas, 4 de ellas de régimen cooperativo.

2. Descripción y motivos de las modificaciones aprobadas.

2.1. Modificación en la regulación del riego de las viñas.

DESCRIPCIÓN:

Se modifica la redacción actual del pliego de condiciones referida al riego de las viñas de forma que dicha práctica queda autorizada. Sin embargo, el Consejo Regulador se reserva la potestad de poder limitar el riego en aquellas situaciones en las que se observe la necesidad de mantener el equilibrio de potencial vegetativo de la planta con el ecosistema clima-suelo.

La presente modificación afecta al apartado 3) a) Prácticas de cultivo, del pliego de condiciones. No afecta al documento único.

Se considera una modificación normal, pues, no corresponde a ninguno de los supuestos establecidos el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN:

El cambio climático es una evidencia que está afectando al cultivo de la vid. El aumento de las temperaturas a lo largo del año y principalmente en la época estival, y la escasez e irregularidad de las precipitaciones, con periodos prolongados de sequía especialmente cuando las necesidades hídricas de la vid son mayores, han determinado que se modifique la regulación del riego de las viñas contenida en el pliego de condiciones. En consecuencia, se autoriza dicha práctica estableciendo una posible limitación si las condiciones climáticas así lo aconsejan, en favor de la calidad del fruto.

Con esta medida el viticultor se asegura el correcto desarrollo de la planta a lo largo de todo el ciclo vegetativo y una maduración más homogénea del grano de uva que conlleva así mismo, la obtención de unos vinos de mejores cualidades organolépticas.

2.7. Actualización de las referencias legislativas nacionales.

DESCRIPCIÓN:

Se actualizan las referencias legislativas citadas en el presente pliego de condiciones dado que la aprobación de la modificación anterior las ha sustituido.

La presente modificación afecta al apartado 8) Requisitos aplicables, del pliego de condiciones. No afecta al documento único.

Se considera una modificación normal, pues, no corresponde a ninguno de los supuestos establecidos el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN:

Se aprovecha esta modificación para actualizar las disposiciones legislativas determinadas por la Ley de Calidad Alimentaria en Aragón que afectan a la DOP.

2.3. Modificación del logotipo de la DOP.

DESCRIPCIÓN:

Se renueva la imagen del logotipo o marca representativa de la DOP «Calatayud».

La presente modificación afecta al apartado 8) b) ii) Etiquetado, del pliego de condiciones. No afecta al documento único.

Se considera una modificación normal, pues, no corresponde a ninguno de los supuestos establecidos el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN:

Se reemplaza el logotipo de la DOP por el actual.

2.4. Actualización de los datos del organismo de control de la DOP.

DESCRIPCIÓN:

Se actualizan los datos referidos a la página web y correo electrónico del organismo de control de la DOP «Calatayud».

La presente modificación afecta al apartado 9) a) Organismo de control, del pliego de condiciones. No afecta al documento único.

Se considera una modificación normal, pues, no corresponde a ninguno de los supuestos establecidos el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN:

Se actualizan los datos del organismo de control como consecuencia de un cambio del dominio de internet.